

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: INV PAPC A/SUM-029996/2026

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

1. Necesidad, idoneidad y contenido (Art. 28 LCSP):

En virtud de la previsión de actividad para el Servicio de Radiología se ha determinado la necesidad de adquirir UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, nuevo sin utilización previa, por tratarse de una prueba indispensable para establecer un adecuado enfoque diagnóstico, pronóstico y terapéutico en una amplia variedad de patologías complejas, garantizando una medicina de precisión y la máxima seguridad para el paciente.

Se ha facilitado por parte del Servicio de Radiología las prescripciones técnicas del equipo, así como las personas responsables del contrato, según Informe definitorio del expediente, incorporando un sistema con un impacto suficiente desde los puntos de vista cuantitativo, cualitativo y además basándose en el principio de funcionalidad y optimización de medios, con el fin de cubrir eficientemente las necesidades del mencionado Servicio del Hospital Universitario de Getafe.

El equipo permitirá la realización de pruebas habituales y necesarias para el diagnóstico de patologías neurológicas, musculo-esqueléticas, oncológicas, cardiovasculares y abdominales.

2. Lotes y duración (Art. 99 y Art. 29 LCSP):

Como consecuencia de incluir un único equipo integral, según Informe definitorio elaborado por el Jefe de Servicio de Radiología del Hospital y de acuerdo con el art. 99 de la LCSP, este expediente se compone de un solo único lote.

La duración del mismo debería ser de 2 meses, ya que es el tiempo estimado para su instalación y puesta en funcionamiento, dado que la naturaleza del equipo, las características de su financiación y su importe lo posibilitan, todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP.

3. Informe económico (Art. 102 LCSP):

Para la determinación del importe de licitación se han tenido en cuenta los precios actuales de compra y de mercado, calculando el importe total del expediente en 1.052.567,99 € I.V.A incluido, a imputar en el epígrafe 63305 por tratarse de una reposición del equipo existente, con el siguiente desglose:

LOTE	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
1	Equipo de resonancia magnética	869.890,90	182.677,09	1.052.567,99

El Valor estimado del expediente asciende a 869.890,90 €, este valor se ha calculado teniendo en cuenta el presupuesto inicial del expediente (IVA excluido), ya que se trata del suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo de resonancia magnética sin modificaciones previstas ni opciones.

4. Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación (Art. 131.2 y 156 LCSP):

Persiguiendo obtener la oferta con mejor relación calidad precio, se propone como más conveniente y adecuado, el sistema de adjudicación: PROCEDIMIENTO ABIERTO con pluralidad de criterios para la selección del contratista, con el fin de garantizar que la contratación del presente expediente se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, de publicidad y transparencia, y de garantizar la no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, con la salvaguarda del cumplimiento de condiciones especiales de formación de personal y las orientaciones medioambientales con el objetivo de realizar una eficiente utilización de los recursos económicos, salvaguardar la libre competencia y garantizar la elección de la oferta con mejor relación calidad precio, y los siguientes criterios de valoración:

- Criterios relacionados con los costes:
Precio de los productos: 60%

$$P = 60 \times ((A-B)/(A-C))^{(1/6)}$$

M: Máxima puntuación del criterio.

A: Presupuesto Base Licitación.

B: Presupuesto Ofertado

C: Presupuesto Ofertado más bajo.

P: Puntuación de la oferta

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio de este expediente valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior, recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición, suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos

- Criterios cualitativos: 40%

Evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas:

1. Volumen de helio necesario con sistema de recirculación para refrigerar el imán con tecnología de consumo de helio 0, para el equipo objeto del contrato.

- ≥ 5 litros 0 puntos
- < 5 litros 8 puntos

2. Longitud del imán para reducir la posible sensación de claustrofobia del paciente, en el equipo objeto del contrato.

- ≤ 148 cm 8 puntos
- > 148 cm 0 puntos

3. Potencia del amplificador de RF, para el equipo objeto del contrato.

- ≥ 22 kW 8 puntos
- < 22 kW 0 puntos

4. Grosor de corte mínimo en 2D, para el equipo objeto del contrato.

- $\leq 0,1$ mm 4 puntos
- $> 0,1$ mm 0 puntos

5. Grosor de corte mínimo en 3D, para el equipo objeto del contrato.

- $\leq 0,05$ mm 8 puntos
- $> 0,05$ mm 0 puntos

6. Shimming avanzado de segundo orden mediante 5 canales adicionales no lineales.

- Si 4 puntos
- No 0 puntos

Justificación:

- El Helio es un elemento escaso en la naturaleza con lo que conlleva un elevado coste del suministro tanto en el propio suministro del equipo como en posibles averías que puedan ocurrir. Así como un riesgo de asfixia para los pacientes a los que se les pretende realizar una diagnosis con el equipo a suministrar.
- La longitud del imán que provoca posible sensación de claustrofobia a los pacientes, al minimizarse ésta se evitaría la derivación de los pacientes a otros centros sanitarios, favoreciendo el acercamiento sanitario a los pacientes propios del Hospital Univ. de Getafe.
- La potencia del amplificador de RF, la minimización de los grosores de corte tanto en 2D como en 3D, así como el Shimming avanzado de segundo orden, favorecen la capacidad de los facultativos para diagnosticar a los pacientes.

5. Responsable del contrato: (Art. 62 LCP)

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el Jefe del Servicio de Radiología, manifestando no estar incurso en ningún conflicto de competencias y no tener ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se postula como responsable del mismo para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.

Getafe 10/07/2026

Fdo.: Garcia Sanz, Maria del Mar
Jefa Sección de Contratación



